

BUFETE DE DEL REAL

EMILIO DEL REAL Y TEJERA - GREGORIO DEL REAL Y ALONSO

ABOGADOS
HABANA

AGUIAR 411
DEPTOS. 312-313

TELEFONO M-7783

Habana, diciembre 11, 1939.-

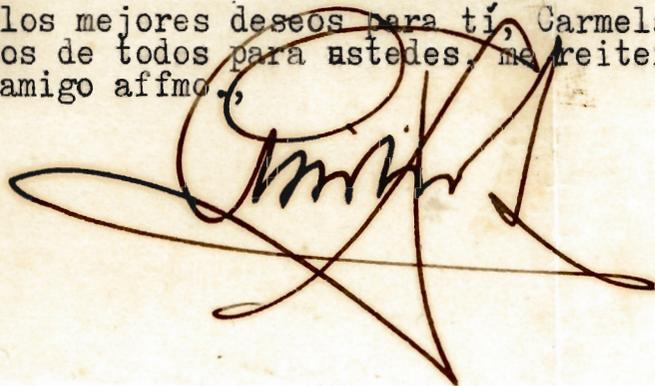
Sra. Ana Piñal y Tillet,
Prado 123,
CIENFUEGOS.-

Querida Anita:-

Me dice Rosendo García que fue ya remitida por el Juzgado del Este de la Habana certificación de la sentencia de divorcio, a fin de que se anote en el Registro Civil, hoy del Oeste, de Cienfuegos, en cuyo tomo 5- moderno de la Sección de Matrimonios, al folio 163 y con el No. 206, está inscripto el que tu y Alberto celebraron y ha sido declarado disuelto.-

Si esa sentencia ha sido anotada o tan pronto como lo sea, pide una certificación literal en que se transcriba la inscripción y la anotación del fallo de divorcio, y con vista de ese documento, redactaré la cláusula testamentaria que ha de complementar previsoramente la situación de tu hija Nancy.-

Con los mejores deseos para tí, Carmela y tus hijas y saludos de todos para ustedes, me reitero tuyo sinceramente amigo affmo.



DECLARA:

- a) que por sentencia definitiva acordada por la Sala Primera - de lo Civil y Contencioso-Administrativo de la Audiencia de la Habana, con el número 238 y fecha 4 de Octubre de 1939, transcrita a los folios mil quinientos quince a mil quinientos veinte, del Libro Registro de Sentencias que se lleva en dicha Sala, resolviendo el recurso de apelación establecido contra ese fallo en el Juzgado de Primera Instancia del Sur de la Habana, el 10 de Mayo de 1939, en el juicio de divorcio, con disolución del vínculo, que siguió la otorgante contra su ex-consorte, Sr. Alberto Andrés Avelino González Abreu y Sánchez; cuyo fallo fué y está inscripto en el Registro Civil del Oeste de la Ciudad de Cienfuegos, en el tomo treinta moderno de matrimonios, al folio cuatrocientos sesenta y ocho, bajo el número - trescientos cuarenta y dos, se hizo el pronunciamiento de que la menor hija de los litigantes Nancy de Lourdes González - Abreu y Piñal, quedara bajo la patria potestad de su madre, la compareciente Sra. Ana María Cristina Piñal y Tillet y que, - por fallecimiento ó incapacidad de ésta, no recobrará el padre, la patria potestad de la que por la propia resolución se le - priva, sino que se abrirá la tutela testamentaria^o legítima.
- b) Que de conformidad con la relacionada sentencia y con lo - que disponen los artículos 200 número 1^o; 204 N^o 1; 206; 294 y concordantes del Código Civil nombra para que asuma la tutela de su mencionada hija Nancy de Lourdes González Abreu y Piñal, si ocurre el fallecimiento de la testadora antes que aquella arribe a la mayor edad a su otra legítima hija, hermana germana de la que será tutelada, Srta. Hercilia Noelia González Abreu y Piñal y, para el caso de fallecimiento de ésta, durante la minoridad de aquella, a la hermana de la exponente (nombres completos de Carmela) quien sin perjuicio de esa designación condicional y desde que sea ejercida por la Srta. Hercilia Noelia González y Abreu y Piñal, asumirá el cargo de -

